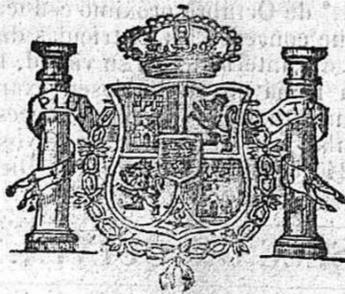


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 52.

El Imo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular del día 13 del corriente me dice lo siguiente:

«Debiendo reunirse en París en el mes de Julio próximo un Congreso internacional con el objeto de ocuparse en todas las cuestiones que se relacionan

con la educacion de los niños, y deseando esta Direccion allegar cuantos datos estadísticos puedan contribuir al estudio y resolucion de los importantísimos problemas que entraña esta cuestion, ha acordado dirigirse á V. S. para que con toda brevedad le remita todas las noticias que pueda reunir relativas á los asuntos siguientes:

- 1.º Niños abandonados, hijos de jóvenes solteras; estadística, legislación, establecimientos de asilo y educacion.
- 2.º Niños abandonados por sus padres; estadística, legislación, establecimientos de asilo y educacion.
- 3.º Aprendices; los mismos datos que para los dos anteriores.
- 4.º Niños vagabundos insumisos é indisciplinados; estadística, legislación, establecimientos de asilo, educacion y correccion.
- 5.º Jóvenes detenidos; los mismos datos.

Deberá V. S. manifestar tambien á esta Direccion los medios financieros con que la provincia y los municipios cuentan para el sosten de estos establecimientos si es que existen, y en este caso los sistemas seguidos en ellos y los resultados obtenidos.

Encarezco á V. I. la conveniencia de consagrar á este servicio la más preferente atencion, y la necesidad de remitir á esta Direccion en el término más breve todos los datos que pueda reunir.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de

esta provincia y á fin de que á la mayor brevedad posible remitan á este Gobierno cuantos datos existan en su poder relacionados con los que se reclaman en la preinserta circular.

Soria, 25 de Abril de 1882.

El Gobernador,  
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

#### Circular número 53.

Segun me participa el Alcalde de Calatañazor, se halla recogida en aquella localidad una yegua de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha se sepa su procedencia.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla, dadas las señas de ella é indemnizacion de gastos.

Soria, 25 de Abril de 1882.

El Gobernador,  
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Señas de la yegua.

De siete á ocho años de edad, unas seis cuartas de alzada, pelo castaño y herrada de los cuatro extremos.

### PROVINCIA DE SORIA.

#### Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 2.ª semana del mes de Marzo.

Total general de defunciones.....	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.					Total general de nacimientos.....	Comparación entre nacimientos y defunciones.																							
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		NATURALES.																			
	De 0 á 1 años.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y Croup.	Cogueluche.....	Tifus abdominal	Tifus exantemático.	Colera.....		Disenteria.....	Fiebre puerperal.....	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.....	Colera infantil.	Ostrea intestinal (Cholera).	Reumatismo articular agudo.	Demás enfermedades.....	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Aumento de censo.....	Disminución de censo.....		
9	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Soria, 18 de Abril de 1882.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

### SECCION CUARTA.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana las cátedras de Ejercicios

prácticos de Osteología y Disección, Clínica de Obstetricia, Clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, dotadas con el sueldo de 900 pesos y el sobre-sueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse

incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrogable término de tres meses, á contar

desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el día 27 de Febrero del corriente año. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, Adolfo Merelles.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Dibujo lineal y topográfico, Historia natural, Mecánica racional, Geometría descriptiva, Química orgánica, Geología y Zoografía de articulados, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en la referida Facultad y Seccion á que la asignatura corresponda, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo ántes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el día 27 de Febrero del corriente año. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, Adolfo Merelles.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia donde reside Braulio Ruiz Rubio, padre de Juan, soldado que fué del Ejército de Cuba, se servirá participar á este Gobierno para hacerle entrega de un documento que le interesa.

Soria, 22 de Abril de 1882.—El Coronel Teniente Coronel Gobernador militar interino, Nicanor Moreno.

#### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que hayan de examinarse, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, abonarán en esta Secretaría ántes del 1.º de Junio próximo los derechos académicos correspondientes, ó sean cinco pesetas en metálico por cada asignatura; debiendo advertirles que

si así no lo efectúan, no tienen derecho á examinarse ni en el mes de Junio ni en el de Setiembre.

El día 1.º de Octubre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Soria, 24 de Abril de 1882.—El Director, Dionisio Lopez de Cerain.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Talveila.

Don Francisco Marin, Alcalde constitucional de este distrito municipal y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que siendo llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdiccion presenten relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido desde la última derrama en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso á las disposiciones que puedan dictarse por la Superioridad respecto á las nuevas cédulas-declaraciones formadas conforme á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, pues pasado dicho período de tiempo no serán atendidas las reclamaciones por más justas que aparezcan.

Talveila, 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Marina.

##### Ayuntamiento de Fuentegelmes.

Reconocidos por el profesor de veterinaria de este pueblo D. Pedro Martinez Adradas, los ganados laneros de la pertenencia de Manuel é Isidoro Ortega, de esta vecindad, han resultado hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, y ha acordado la Junta de Sanidad y comision de ganaderos, en union del expresado veterinario, el acantonamiento siguiente:

«Da principio con término de Bordecoréx y el de este pueblo con el rio que sigue arriba hasta los Prados, propiedad de Teresa Casado, donde hay un mojon; se dirige al pié de la umbria donde hay otro, de aquí la senda adelante hasta cerca de la puerta de la dehesa, continúa por la umbria á la solana de los colmenares, y partiendo esta vá en línea reeta al escalon de la cuesta del portillo, sigue camino arriba hasta un peñón á derecha de este camino, y de aquí parte á la cumbre en direccion á la taina del indicado Manuel, dejando unos cien pasos y continuando el deslinde de este término con el del susodicho Bordecoréx se junta con el principio.»

Fuentegelmes, 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Damian Pascual.

##### Ayuntamiento de Baraona.

Dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que sobre los diferentes conceptos de riqueza hayan sufrido los contribuyentes de este distrito municipal para la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion de inmuebles de 1882 á 1883.

Desde igual período y por espacio de ocho dias permanecerá al público en el sitio acostumbrado de dicha Secretaría el repartimiento de la expresada contribucion por el 2.º semestre del año actual y por el resultado de todas las cédulas declaraciones presentadas por los contribuyentes en virtud del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, conforme á los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley fecha 31 de Diciembre de 1881, con objeto de que todos los que posean fincas sujetas á la misma puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Baraona, 17 de Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio Mingo.

##### Ayuntamiento de Perera.

Don Cayetano Lázaro, Presidente de la Junta pericial de este pueblo de Perera,

Hago saber: Que habiéndose aproximado el tiempo de que la Junta pericial de este pueblo proceda á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la reforma de la contribucion territorial é inmuebles y ganadería de este pueblo en el próximo año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion presenten relaciones de las altas y bajas que hayan tenido desde que se confeccionó el amillaramiento de 1881-82, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso á las disposiciones que puedan dictarse por la Superioridad respecto á las cédulas de declaraciones formadas conforme lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, pues pasado dicho período no se admitirá reclamacion de ningun género.

Perera, 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Cayetano Lázaro.

##### Ayuntamiento de Montejo.

Don Francisco Gonzalez Cavia, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso á las superiores disposiciones que puedan dictarse respecto á las cédulas declaraciones de amillaramientos formadas conforme á los preceptos del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, es llegado el momento de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, para lo cual es preciso que todos los contribuyentes que posean fincas, así rústicas como urbanas y ganadería en este término municipal, ó sus colonos ó administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Los Sres Alcaldes de Noviales, Burgo de Osma, Fresno, San Estéban, Navapalos, Almazan, Peñalba, Ines, Liceras, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Carrascosa de Arriba, Valderoman y Manzanares se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Montejo, 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Cavia.

##### Ayuntamiento de Paones.

Don Julian Moreno Guerrero, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 1883, y sin perjuicio del resultado que ofrezca la presentacion de cédulas-declaraciones de amillaramientos formadas conforme á los preceptos del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, se cita por este anuncio á todos los propietarios, apoderados y administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, así como los colonos contribuyentes en este distrito municipal, para que dentro del improrogable plazo de 15 dias, contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que les ocurran, pasado cuyo plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8.º de la ley de contribuciones de 31 de Diciembre último; en la inteligencia que el que deje de efectuarlo sufrirá las consecuencias consiguientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan, Alaló, Arenillas, Berlanga de Duero, Briás, Cabreriza, Galtojar, Perera (la), Rebollo y Sagides se sirvan dar publicidad á este llamamiento para que lleguen

do á noticia de sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Paones, 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Julián Moreno.

#### Ayuntamiento de Castilfrío.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1882-83, dicha corporacion, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictarse al efecto sobre las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento exacto del art. 24 del Reglamento fecha 10 de Diciembre de 1878 para la reforma de amillaramientos, teniendo en cuenta las alteraciones habidas con los nuevos deslindes y señalamientos de término municipal, ha acordado:

Que los vecinos y forasteros que sean contribuyentes en la actualidad, presenten relacion jurada de las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallan contribuyendo, y los que deban serlo en lo sucesivo lo verifiquen de la por que deban contribuir con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo efecto se les concederá el término de 15 dias, pasados los cuales sin verificarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, quedarán sujetos á los perjuicios que su omision diese lugar, de conformidad con dicho Real decreto.

En su consecuencia, para que tenga exacto cumplimiento he dispuesto que los 15 dias serán contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío, 17 de Abril de 1882.—El Alcalde, Deogracias Sanz.

#### Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don Anselmo Bartolomé Pastora, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este pueblo,

Hago saber: Que sin perjuicio de las superiores disposiciones que se dicten, es llegado el caso de proceder á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1882-83; en su consecuencia, se admiten en la Secretaría de esta corporacion municipal las declaraciones de altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su respectiva riqueza, pues pasados 20 dias en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo verificado no serán despues admitidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Baraona, Villasañas y Jodra de Cardos den á este anuncio la debida publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos que cultivan fincas en este término.

Pinilla del Olmo, 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Anselmo Bartolomé.

#### Ayuntamiento de Cortos.

Don Justo Bachiller Enciso, Alcalde Presidente de la Junta repartidora de la contribucion territorial,

Hago saber: Que sin perjuicio de otras superiores disposiciones, es llegado el caso de proceder á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para 1882-83, y se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su respectiva riqueza, pues pasados 15 dias en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* sin haberlo verificado no serán admitidas.

Cortos, 17 de Abril de 1882.—El Alcalde, Justo Bachiller.

#### Ayuntamiento de Peñalba de San Esteban

Por dimision, á consecuencia de traslado á Villasañas de D. Saturnino Mendez Igea que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias establecidas en el art. 123 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*.

Peñalba de San Esteban, 19 de Abril de 1882.—El Alcalde, Isidoro Aguilera.

#### Ayuntamiento de Villares.

Por término de ocho dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el

*Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este de Villares y agregados la Rubia y Pinilla, ó en su defecto sus colonos ó administradores deben presentar para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1882-83, pasados los cuales sin haberlo verificado no se admitirá reclamacion de ningun género.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Buitrago, Pedraza, Almajano, Villar del Ala, Cirujales, Aldeaseñor, Fuentefresno, Narros, Valdeavellano, Almarza, Sotillo, Aulsejo, Pedrajas, Garray, Fuentecantos, Villaciervos, Portelárbol, Losilla, Carraseosa y Taniñe se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Villares, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Vicente García.

#### Ayuntamiento de Olvega.

Don Juan Sanchez Hernandez, Alcalde del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones de altas y bajas todos los contribuyentes por territorial, urbana y ganadería de este término municipal, para proceder al repartimiento de la contribucion de 1882 á 1883.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Muro, Cueva, Beraton, Noviercas, Tera, Fuentes, Suellacabras y Soria harán público este anuncio en sus localidades.

Olvega, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Sanchez.

#### Ayuntamiento de Renieblas.

Don Pedro García Anton, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de lo que la Autoridad superior ordene, es llegado el caso de proceder á confeccionar el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial de este dicho pueblo en el año económico de 1882 á 1883.

Por lo tanto, los contribuyentes que posean fincas en este término municipal y sus agregados, presentarán sus relaciones juradas en el término de ocho dias; pasadas estas no serán admitidas por justas y legales que sean sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que puedan enterarse los contribuyentes, y despues no aleguen ignorancia.

Renieblas, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro García.

#### Ayuntamiento de Boos.

Don Antonio García Ransanz, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la expresada Junta y proceder con el mejor acierto en la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 1883, es imprescindible que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten las relaciones de alteracion que en su riqueza hayan sufrido en el corriente año económico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso é improrogable plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y no serán oidas sus reclamaciones por más justas que parezcan.

Los Sres. Alcaldes de Fuentepinilla, Rioseco, Burgo de Osma, Escobosa de Calatañazor, Torreandaluze, Valderodilla, Torreblacos, Santiuste, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Soria, Osma, Mosarejos, Berlanga y Lodares de Osma se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que no aleguen ignorancia.

Boos, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio García.

#### Ayuntamiento de Alconaba.

Sin perjuicio de ulteriores disposiciones de la Superioridad, hasta el 4 de Mayo próximo se admiten altas y bajas en esta Secretaría que hubiesen ocurrido en la riqueza rústica, urbana y ganadería,

base para girar el reparto de la contribucion territorial en este año económico de 1882 á 1883, pues pasado dicho tiempo no se oiran reclamaciones.

Alconaba, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Borque.

#### Ayuntamiento de Valdenebro.

Don Nicolás Jimenez Manrique, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de cuetas á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de girarse para el próximo año económico de 1882 á 1883, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan variado la riqueza presenten por sí mismos ó por medio de sus administradores en la Secretaría de la Corporacion en el término de 15 dias, á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta ó baja; advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente y no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berlanga, Boos, Lodares de Osma, Soria, Valderodilla, Villalvaro, Valdenarros y Villaseca se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Valdenebro, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Nicolás Jimenez.

#### Ayuntamiento de Soto de San Esteban.

Don Pedro Redondo, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de dar cumplimiento en su caso á las superiores disposiciones que puedan dictarse respecto á las cédulas-declaraciones de amillaramiento, es llegado el momento de proceder á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase de ganados y los colonos ó arrendatarios, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de sus fincas de las alteraciones y bajas que les ocurran; pasado dicho plazo no serán admitidas, y los morosos habrán por consiguiente de experimentar los perjuicios que por tal omision puedan irrogárseles.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Osma, Sotos del Burgo, Olmillos, Atauta, Aldea, Peñalba de San Esteban, Fuentecambren, Miño, Valdanzo, Langa, San Esteban de Gormaz, Rejas y Velilla de San Esteban se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Soto de San Esteban, 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Redondo.

#### Ayuntamiento de Rollamienta.

Per término de 15 dias desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes, para que no les sirva de perjuicio al hacer la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1882 á 1883.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aldehuela del Rincon, Rebollar, San Andrés, Almarza, Valdeavellano y Villar del Ala se servirán dar publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no tengan perjuicios ni puedan alegar ignorancia.

Rollamienta, 23 de Abril de 1882.—El Alcalde, Basilio Valdecantos.

#### Ayuntamiento de Vildé.

Hasta el 5 de Mayo próximo se admiten en la Secretaría de esta corporacion reclamaciones de altas y bajas para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1882-83; pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Vildé, 21 de Abril de 1882.—El Alcalde Presidente, Domingo Romero.

#### Ayuntamiento de Cañamaque.

Don Casto Manrique, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, del que es Presidente D. Manuel Ruiz,

Certifico: Que instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones que establece la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 15 de Noviembre de 1871, con motivo de la invasion variolosa del ganado lanar de Faustino Jimenez y aparceros, vecinos de este, se ha señalado como punto de acantonamiento el siguiente: «Principia en el corral de Bernardo Martinez, cuartel llamado Cañada-seca, en direccion Norte al camino de Torlengua, camino adelante hasta el Colladillo, á tocar con la mojonera divisoria de ambos pueblos; de ésta en direccion Este á tocar con término de Fuentelmonge hasta la finca de Martin Martinez, en su ángulo inferior; de ésta en direccion Sur, á la balsa llamada de Pedro Ruiz, y de ésta en direccion recta á dicho corral, donde principia el deslinde.» Así resulta del indicado expediente, cuyo extracto se remite al Sr. Gobernador á los efectos de publicidad, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Teniente Alcalde, en Cañamaque á 5 de Abril de 1882.—Casto Manrique.—V.º B.º—Juan Martinez.

#### Ayuntamiento de Nepas.

Don Apolinar Marcos, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el término, jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que preside relaciones juradas respecto de las fincas y demás clases de riqueza que hubiese sufrido alteracion ó cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año económico, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde de los respectivos dias, con exclusion de los festivos; en la inteligencia que si pasado dicho término no hubiesen presentado las relaciones, tanto los contribuyentes de este pueblo como los forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año económico de 1882 á 1883 por los datos que existen en la Secretaría de este Municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores las penas marcadas en la Instruccion del ramo. No se hará alteracion alguna en el amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes, segun lo dispuesto en el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos Reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Sotillo del Rincon, Cubo de la Solana, Borjabad, Trévago, Castilruiz, Vinuesa, Viana de Duero, Mombiona, Escobosa de Almazan, Gómara, Seron, Zamajon, Velamazán, Soria, Almaluéz, Nolas, Monix y Perdices se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de dichos pueblos contribuyentes en éste para que no aleguen ignorancia.

Nepas, 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Apolinar Marcos.

#### Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Don Luis Hernandez Muñoz, Alcalde constitucional del distrito municipal de Quintana Redonda,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1882-83, se ha dispuesto la formacion del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico con arreglo á la ley.

Los Sres Alcaldes de Soria, Hinojosa del Campo,

Campanañon, Cuevas de Soria, Rabanos Vinuesa y Fuentepinilla se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Quintana Redonda, 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Luis Hernandez.

#### Ayuntamiento de Mazateron.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en sus respectivas riquezas hasta el 30 del presente mes para formar el apéndice que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1882 á 1883.

Mazateron, 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Rubio.

#### Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.

Entre los medios adoptados por esta Corporacion para cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1882 á 1883, ha tenido á bien acordar el de arriendo á la venta libre por lo que respecta al artículo de bebidas.

La primera subasta tendrá lugar el dia 30 de Mayo próximo á las doce en punto del dia, verificándose en la sala capitular ante el Ayuntamiento, en cuyo acto se admitirán únicamente proposiciones que cubran el tipo de 350 pesetas 20 céntimos á que por esta especie asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, y despues pujas á la llana, adjudicándose la subasta al más ventajoso postor llegada la hora señalada.

Si la primera no produjese efecto por falta de licitadores, se abrirá otra segunda el 13 del mismo mes mes á la propia hora, y tanto en aquella cuanto en ésta se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Aldehuela del Rincon, 21 de Abril de 1882.—El Alcalde, Domingo Herrero.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Agente que fué de Negocios en esta ciudad D. Leon Calvo y Alvarez y á su sobrino D. José Calvo Payá, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias contados desde su insercion en este *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir acordada en la causa que se les sigue sobre esta, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial que les conozcan y tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion y captura, y con las seguridades acostumbradas los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 19 de Abril de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao referente al expediente de exaccion de costas impuestas á Eugenio Gómara y Vas, natural y domiciliado en Almazul, por consecuencia de causa seguida al mismo se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados al Eugenio, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

##### Pueblo y término de Almazul.

La cuarta parte de una casa sita en la calle de San Pedro de dicho pueblo, proindivisa con su hermana María y herederos de Tomás Gómara, señalada con el número 17, lindante toda ella por Norte casa de Isidoro Rubio; Este, pajar de Dionisio Delgado; Mediodia, su entrada; y Poniente, calle de San Pedro, tasada dicha cuarta parte en 180 pesetas.

Otra tierra en las Frías, de cabida de tres cuartas equivalentes á 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte camino de Gómara á Reznos; Este, tierra de Eugenio Vargas; Mediodia, tierra yerma; y Oeste, tierra de Eulogio Rubio, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en el Cantarás, de media yugada, equivalente á 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, tierra yerma; Este, de Antonio Vargas; Mediodia un cerro, y Oeste tierra de Carlos Palacios, tasada en 18 pesetas.

Otra tierra en Cañada Miño, de cabida de una yugada, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte de herederos de Tomás Gómara; Este, de los mismos herederos; Mediodia, de Manuel Vargas, de Mazateron, y Oeste, un cerro, tasada en 35 pesetas.

Otra tierra en el Ballucar, de media yugada, equivalente á 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte tierra de Liborio Labio; Este, camino de Portillo; Mediodia, tierra de Antonio Borobio, y Oeste, senda, tasada en 25 pesetas.

Otra en la Atalaya, de tres cuartas, equivalentes á 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte un ribazo; Este, tierra de Esteban Martinez; Mediodia, tierra yerma, y Oeste, de herederos de Tomás Gómara, tasada en 18 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Almazul el dia 28 del actual á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 3 de Abril de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda. (6)

### ANUNCIOS PARTICULARES.

BARBERO.—Se necesita un oficial que sepa afeitar y cortar el pelo con perfeccion. El que reuna estas condiciones puede avistarse con Benito Moreno, Plaza de Herradores, núm. 13, en Soria.

### JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria,

Desea saber el pueblo donde residen los individuos que á continuacion se expresan, para enterarles de un asunto que les interesa.

Telesforo Gonzalez Soria.  
Higinio de Blas Dueñas.  
Diego Gallego Chavero.  
Telesforo Gonzalez Soria.  
Fernando Jimenez Martin.  
Pablo Yagües Enciso.  
Timoteo Martin Ortega.  
Santiago Molina Anton.  
Eulogio Ruiz Vega.  
Mariano Sanz Martinez.  
Modesto Sevillano Omeñaca.  
Pablo Tapia Gomez.  
Simon Vazquez Maqueda.  
Juan Velasco Martin.  
Juan Ransant Ransant.  
Modesto Gil Garcia.  
Lucas Muñoz Ayuso.  
Julian Lucas Portero.  
Benito Martinez Rubio.  
Soria, 20 de Abril de 1882.—Juan Navas Rocha.

### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA,

Horas de consulta de 12 á 2.

Calle de Cantarranas, núm. 23.

BURGOS. 9—20

SORIA.—Imprenta provincial.